

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Al ser las dieciséis horas con quince minutos del jueves dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 10-02-2016, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

Msc. Verónica Grant Diez, Vicepresidenta, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora.

La señora Vicepresidenta declara un receso al ser las 16:16 horas, para completar el quórum.

Ingresa a la sala de sesiones el MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente.

El señor Presidente reanuda la sesión al ser las 16:28 horas.

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

MSc. Carlos Alvarado Quesada, MSc. Verónica Grant Diez, Vicepresidenta, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora y Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora.

AUSENTES CON JUSTIFICACION: Licda. Ericka Valverde Valverde, Directora y el Lic. Enrique Sánchez Carballo, Director.

INVITADOS EN RAZON DE SU CARGO:

MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General, Licda. Adriana Alfaro Rojas, Asesoría Jurídica, Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, Lic. Daniel A. Morales Guzmán, Subgerente de Soporte Administrativo, Lic. Carlos Eduardo Elizondo Vargas, Coordinador Secretaría Consejo Directivo.

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El MSc. Carlos Alvarado da lectura del orden del día y lo somete a votación.

Las señoras y señores Directores manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO TERCERO: PRESIDENCIA EJECUTIVA

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

3.1. ANÁLISIS DEL CONVENIO DE “COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL PRÉSTAMO DE LA FUNCIONARIA ILSE CALDERÓN ESQUIVEL ENTRE EL IMAS Y EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA”, SEGÚN OFICIO AJ-0152-02-2016.

El Presidente Ejecutivo explica con el Ministerio de la Presidencia se hace un convenio de préstamo para una plaza a utilizar en el Consejo Social Presidencial, no obstante, en el pasado se había prestado una plaza de una funcionaria, por razones de salud regresó a la institución, por lo que la Segunda Vicepresidenta solicitó mantener el reemplazo, se hicieron los esfuerzos y se propone la señora Ilse Calderón, que laboraba en la UIPER Noreste, esa plaza permanece en la regional y se estaría incorporando otra persona en su lugar.

Agrega que se estaría dando en préstamo una plaza de Gerencia, por lo que la funcionaria Ilse Calderón tiene una especialidad en evaluación y seguimiento, lo cual es de interés del Consejo Social Presidencial.

La Licda. Adriana Alfaro señala que la Asesoría Jurídica participó en la redacción de este convenio, se tomó en cuenta el número de la plaza 31067, destacada en la Gerencia General, las obligaciones obrero patronal y el régimen sancionatorio siempre van a quedar en el IMAS, únicamente se presta la plaza. Dicho convenio es por un año con posibilidad de prórroga por dos periodos, la estimación del convenio es de ₡24.000.000,00 (veinticuatro millones de colones), equivalente al salario de un año de la funcionaria.

Al ser las 16:35 horas, ingresa la Licda. Mayra Gonzalez.

El señor Presidente indica que el Consejo Social Presidencial tiene como uno de sus principales proyectos el Puente al Desarrollo, alguien que venga del IMAS y que conozca la realidad social, es una sinergia, es una posibilidad de articulación y seguir el trabajo conjunto.

A la Licda. María Eugenia Badilla le parece importante que exista una coordinación interinstitucional, no se puede creer que estemos aislados, si el Consejo Social Presidencial necesita una funcionaria en la parte social, es importante que el IMAS pueda ceder ese traspaso horizontal y que la formación académica le sirve para el puesto que necesitan.

El señor Presidente Ejecutivo solicita al Lic. Carlos Elizondo que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

El Lic. Carlos Elizondo da lectura del acuerdo.

ACUERDO CD 075-02-2016

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante oficio AJ-121-02-2016 de fecha 9 de febrero de 2016, el Lic. Berny Vargas Mejía, traslada a la Presidencia Ejecutiva, la propuesta de “Convenio de Cooperación Interinstitucional para el préstamo de funcionaria Ilse Calderón Esquivel entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de la Presidencia”, el cual cuenta con su constancia de Legalidad N° 05-12-2016-CL del 9 de febrero del 2016, manifestando a su vez el cumplimiento y legalidad del Ordenamiento Jurídico de su contenido.

SEGUNDO: Que mediante PE 0133-02-2016 de fecha 11 de febrero de 2016, el MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente Ejecutivo, somete para análisis y consideración del Consejo Directivo, la propuesta de “Convenio de Cooperación Interinstitucional para el préstamo de funcionaria Ilse Calderón Esquivel entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de la Presidencia”.

TERCERO: Que el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Mixto de Ayuda Social son instituciones públicas, cuya actividad debe estar enmarcada por los principios fundamentales del servicio público, a fin de asegurar su eficacia y eficiencia, en función de los intereses públicos que deben proteger. Por ello es imprescindible que unan esfuerzos para la consecución de los fines y objetivos comunes, mediante el uso racional de sus recursos, tanto materiales como humanos.

CUARTO: Que el Instituto Mixto de Ayuda Social es una institución autónoma con naturaleza mixta, la cual está debidamente establecida en el Marco Normativo conforme los artículos 4, inciso f) y g), 6 inciso e) y en el 34 de la Ley 4760, que es la Ley de Creación de Instituto Mixto de Ayuda Social y en el Reglamento No. 36855 MP-MTSS-MBSF, en sus artículos 56, 58, 59 y 61, los cuales vinculan el accionar del IMAS según sus competencias típicas con la participación de actores civiles; y es en ese sentido que el combate a la pobreza se realiza de una mejor forma si hay participación de interesados.

QUINTO: Que el Ministerio de la Presidencia, carece en estos momentos del presupuesto necesario para contar con un recurso humano especializado a fin de conformar el equipo interdisciplinario a cargo del Comisionado Técnico del

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Consejo Social Presidencial, específicamente en el área de coordinación y articulación interinstitucional.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 28 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública corresponde al Ministro del Ramo: “*Dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio*”.

SÉTIMO: Que los jefes de Ministerio de la Presidencia y el Instituto Mixto de Ayuda Social consideran conveniente y oportuno el préstamo a favor del Ministerio de la Presidencia de la funcionaria Ilse Calderón Esquivel, portadora de la cédula de identidad número 8-0067-0867, Licenciada en Trabajo Social, destacada en la Gerencia General del IMAS, en aras de contribuir con la consolidación de un equipo técnico interdisciplinario para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas por el señor Presidente de la República al Consejo Social Presidencial.

OCTAVO: Que el Consejo Social Presidencial de la República, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN, es un Órgano que tiene como función asesorar al Presidente de la República; formular, aprobar y articular políticas, programas y proyectos estratégicos, que involucren los sectores representados dentro del Consejo Social Presidencial; diseñar, monitorear y evaluar los proyectos y programas que involucren las instituciones del área social, entre otras funciones que requieren de la colaboración de un profesional especialista en Trabajo Social, razón por la cual la formación académica y experiencia laboral de la funcionaria Ilse Calderón Esquivel responde a esta necesidad de conformación del equipo técnico multidisciplinario del Consejo Social, mismo que estará bajo la dirección del Comisionado Técnico del Consejo Social Presidencial.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el préstamo de la funcionaria Ilse Calderón Esquivel entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de la Presidencia.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. María

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Eugenia Badilla Rojas, Directora y la Licda. Mayra González León, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente las señoras directoras y el señor director declaran firme el anterior acuerdo.

3.2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SR. DIEGO MOYA EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CD 325-08-2015, SEGÚN OFICIO AJ-0092-01-2016.

La Licda. Adriana Alfaro señala que va a proceder a analizar la figura de disponibilidad laboral, porque tiene un ámbito nacional y reglamentario dentro de la institución, por lo que es importante verlo desde el punto de vista general y luego entrar por el fondo, para analizar el caso concreto.

Lo que solicita el señor Diego Moya es que se deje sin efecto el recurso de revocatoria presentado ante la Gerencia General, en la cual se rechazó en todos sus extremos, este pretende que se le reconozca el plus salarial de disponibilidad de manera permanente, por el período de tiempo en que se encuentre nombrado en la Comisión de Emergencias.

Es importante tener en cuenta que es un plus salarial, es un monto adicional que se le paga al funcionario que se encuentra disponible las 24 horas del día, de manera que cuando la administración lo necesite en el caso del IMAS, pueda acudir a la Comisión Nacional de Emergencias para atender situaciones en las que el IMAS tiene que intervenir de primera mano, por ejemplo, en situaciones de emergencias declaradas legalmente.

En este sentido la Sala Constitucional ha realizado algunas definiciones y coincide en que es un plus salarial que se tiene que dar una protección al interés público de manera inmediata, es decir, que no podría esperar al día siguiente a la 7 am, el funcionario para atender la situación dentro de su jornada de trabajo, porque esa razón se le paga el monto adicional.

Entre las características que se presenta en este caso se encuentra la imprevisibilidad de hecho o acontecimiento, los desastres naturales suceden todos los días, no se sabe cuándo van a pasar, y el IMAS al tener una misión focalizada en atención a población en condición de pobreza y en algunos casos en vulnerabilidad social, se tiene que hacer una intervención directa de primera mano.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Esta convocatoria en la Comisión de Emergencias normalmente la hace el Presidente de la República, por un decreto de declaratoria de emergencia nacional.

Otra es la necesidad de protección al interés público tutelada, el interés de IMAS es proteger de primera mano la población que está siendo afectada por medio de una intervención inmediata. Además, la prestación urgente del servicio, el consentimiento expreso tanto del patrono como del trabajador para prestar este servicio a la institución, por la ésta no puede imponerle al funcionario que atienda estas situaciones, porque se estaría interfiriendo su esfera privada, esto significa que después de la jornada de trabajo no tiene ninguna obligación de atender la situación.

Por tal razón, se le reconoce el porcentaje económico adicional, que de acuerdo al artículo 11, del Reglamento de Disponibilidad Laboral de los Funcionarios del IMAS, es un 20% adicional al salario base. Aclara que el régimen de disponibilidad no es para todos los funcionarios, esto aplica a los Operadores de Equipo Móvil de la institución que están asignados a la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General, el otro supuesto son los profesionales y especialistas indispensables para atender las situaciones de emergencias declaradas con fundamento en la Ley Nacional de Emergencias.

En el caso del funcionario Diego Moya, es representante del IMAS ante la Comisión Nacional de Emergencias, por lo que se le debe aplicar el inciso b), del artículo 8, del Reglamento de Disponibilidad Laboral para los Funcionarios del IMAS. Asimismo, el artículo 13, establece limitaciones a la hora de otorgar este porcentaje, de manera que en el caso de los choferes se les reconoce el porcentaje por un período de 2 años de manera permanente y para las personas que integran la Comisión Nacional de Emergencias, se reconoce únicamente por los días que es declarada la emergencia por la Presidencia Ejecutiva.

Se aceptó en el análisis jurídico, ciertamente que el señor Diego Moya debe continuar con la situación de acudir el llamado del Presidente de la República cuando lo necesitan, pero debe existir un decreto que justifique el pago, aunque es cierto que se le debe reconocer el plus adicional, no procede el pago de manera permanente, porque hay que ajustarse a lo que establece la normativa institucional.

En razón de lo anterior, se confirma la posición de la Gerencia General y se rechaza el recurso, de manera que únicamente lo que procede en el caso del

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

funcionario Diego Moya, es cancelarle el rubro correspondiente cuando exista una emergencia legalmente declarada.

El Presidente Ejecutivo señala que en su oportunidad según la normativa no aplicaba el recurso, e inclusive se discutió revisarlo en la parte reglamentaria y normativa, entiende que esto resuelve la parte del recurso, no obstante, consulta en la normativa en qué estatus se encuentra. También en su oportunidad se dijo que este beneficio no fuera específico para un funcionario, sino generar las condiciones para que eventualmente, un equipo de funcionarios pueda asumir esas responsabilidades.

El Lic. Gerardo Alvarado manifiesta que atendiendo lo acordado anteriormente por este Consejo Directivo, la administración procedió a revisar dicho reglamento, el cual pasó por el análisis del Área de Desarrollo Humano, se encuentra en una etapa de revisión por parte de la Asesoría Jurídica y Planificación Institucional. El espíritu fue no establecer alguna regulación de forma específica para un funcionario, sino ver el contexto de necesidad institucional, justicia o equilibrio, donde las personas manifiestan una gran disposición y disponibilidad que la institución en ese sentido haga una retribución justa para colaborar.

La Licda. Mayra González entiende que al señor Diego Moya, se le nombró para representar al IMAS ante la Comisión Nacional de Emergencias, pregunta si en ese momento se firmó algún convenio adicional, o se le dijo que se le iban a reconocer las obras, si esto se hizo verbal o por escrito, porque con el nombramiento se le dio un derecho al señor Diego Moya, de reconocimiento por la disponibilidad, por lo que solicita se le aclare más al respecto.

La Licda. Adriana Alfaro responde que en el caso de los nombramientos de la Comisión Nacional de Emergencias, le corresponde al Presidente Ejecutivo del IMAS, de nombrar a los funcionarios, lo que existe es un oficio donde se le hace el nombramiento formal para que represente la institución. En este caso se le aplican los artículos 8, inciso b, del Reglamento de Disponibilidad Laboral de los Funcionarios del IMAS, que habla del caso de este funcionario específicamente, y el artículo 13, establece la manera en que se paga el 20%.

Además, la Gerencia General solicitó al Área de Desarrollo Humano que hicieran una propuesta, en el caso de la Asesoría Jurídica ya se revisó, donde se avaló la propuesta presentada por dicha área, se hicieron observaciones adicionales, el proyecto avanza, y desde el punto de vista jurídico no se puede hacer nada,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

porque la norma es clara y se deben ajustar, pero eventualmente cuando se apruebe la reforma al reglamento la situación de las personas funcionarias que participen en la Comisión Nacional de Emergencias.

La Licda. Georgina Hidalgo cree que se debería formar una comisión para que no dependa exclusivamente del señor Diego Moya, sólo en caso de decreto de emergencias a nivel nacional, no se puede otorgar una disponibilidad permanente cuando es solamente vía decreto, pensado en la nueva propuesta.

La Licda. María Eugenia Badilla presenta muchas dudas, el acuerdo del Consejo Directivo CD. 325-08-2015, propuesta de resolución del recurso de apelación presentado por el señor Diego Moya, el cual se presentó en agosto del 2015 y estamos en febrero del 2016, le parece mucho tiempo. En esa oportunidad aprendió mucho sobre el señor Diego Moya, la manera en que se expresaron del funcionario, habló el Gerente General, la Subgerenta de Desarrollo Social, Presidencia Ejecutiva y algunos directores y directoras, la tesis era que se hiciera algo, pero a la fecha sólo se presenta una interpretación sujeta a recursos humanos que no concibe.

Señala que a veces son interpretaciones de qué es una emergencia, en el artículo 8, inciso b), dice qué es una emergencia, pero para el IMAS, cuando se presenta una emergencia como la sequía en Guanacaste, envían al funcionario Diego Moya por la emergencia, pero no quiere decir que se visitó el lugar, se arregló el asunto y sigue con otras funciones, esto es una cuestión de interpretación, porque este decreto de la emergencia en Guanacaste es por 5 años, y se entiende por período, por lo que se siente muy confundida, no entiende la parte legal, la idea era que presentaran una modificación rápida.

Indica que para la Presidencia de la República un decreto es por 4 ó 5 años, las personas que están asignadas en cualquier momento durante ese período los pueden necesitar, pero siempre tiene que estar dispuesto en cualquier momento que lo llamen. Aparece también un decreto en Sarapiquí sobre las ondas tropicales, en toda la Zona Atlántica y Turrialba por 5 años, se interpreta que cuando se habla de emergencia es un poco tiempo, pero no es así, el funcionario por lo general cree que en un caso de emergencia le debe dar seguimiento a las familias, cuánto tiempo duran atender esas emergencias, piensa que es un asunto de interpretaciones y le preocupa que exista un vacío y se perjudique a los funcionarios.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Además, le parece bien que a la par del señor Diego Moya se nombren otras personas que atiendan las emergencias, esa tesis del señor Presidente le pareció excelente, pero más de cinco meses después que se conoció este caso no se ha hecho nada, esas son las cosas que con todo el respeto y cariño no le parece, no va votar este punto porque le faltan principios.

La Licda. Georgina Hidalgo cree que no está bien definida la función del señor Diego Moya, le gustaría conocer sus funciones, cuando no se encarga de las emergencias y en caso que suceda algún caso de emergencias pregunta si continúa dándole algún tipo de acompañamiento a las emergencias.

La Dra. María Leiton explica que el funcionario Diego Moya es Asesor de la Subgerencia de Desarrollo Social, además de apoyar en el tema de emergencias, se encarga de los desalojos, el cual brinda información y apoya directamente las Áreas Regionales, realimenta y da seguimiento a los procesos.

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta cuántas veces asistió el señor Diego Moya, a atender situaciones de emergencia y qué seguimiento les ha dado, porque le preocupa seguir dando este tipo de beneficios, prefiere contar con un departamento encargado de emergencias y que le dé su seguimiento, en vez de dar este tipo de recargos del 20% del salario, cuánto equivale este monto por tratarse de fondos públicos y cuántos decretos se dan al año de emergencias.

La Dra. María Leitón explica que no se cuenta con capacidad operativa para contar con un departamento que se encargue de emergencias y además no es permanente, el apoyo que hacen con el Área Regional en ese proceso, el caso de Diego Moya coordina, da insumos y asesora a dichas regionales en el caso de los desalojos y las emergencias, es indispensable estas funciones. Piensa que se seleccionaron otras personas para atender este asunto, una comisión es razonable para que se capacite y apoyen en estas emergencias.

A la Licda. Georgina Hidalgo le preocupa que a nivel nacional existe un momento de crisis y todas las instituciones de alguna manera están en austeridad, también le preocupa una disponibilidad que no está clara, debería existir ese puesto con un perfil de las funciones, ya no es una disponibilidad sino un puesto encargado en atender estos casos, porque el país no está en permanencia permanente. Piensa que le hace falta detallar el perfil del puesto y la disponibilidad que no está clara, le preocupa que se abra un portillo para que otros soliciten este tipo de plus.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

A la Licda. Mayra González le preocupa que lo que existe es un reglamento y los decretos están por encima de los reglamentos, si por decreto el IMAS nombró al señor Diego Moya, con esas disponibilidad, se estaría frente a una demanda del funcionario, en caso que no se le pague estas horas que tiene derecho, puesto que el IMAS le dio la disponibilidad, por eso votó en contra este asunto, porque es mucha responsabilidad para el Consejo Directivo.

La Licda. Adriana Alfaro aclara que cuando habló de decreto es el que emite el Presidente de la República cuando se declara oficialmente una emergencia nacional, donde todas las instituciones públicas participan activamente ayudan a las personas damnificadas hasta que pase la emergencia. En el caso de señor Diego Moya, no existe ningún roce normativo, el nombramiento que hace el señor Presidente Ejecutivo es mediante un oficio interno, puede ser una o varias personas, el reglamento del IMAS, no exige específicamente que sea una persona la que tome este puesto.

El siguiente paso es plantear la reforma, el acuerdo CD.325-08-2015 le solicitaba a la Asesoría Jurídica, Gerencia General y a Desarrollo Humano, varios puntos entre ellos: “Por Tanto, se acuerda: 1- Trasladar la resolución del 10 de agosto, de la Gerencia General, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Diego Moya Hidalgo, a la Asesoría Jurídica para que emita una propuesta de resolución y recomendación al respecto. 2- Solicitar a la Asesoría Jurídica realizar un análisis del marco normativo que regula los casos similares al planteado por el funcionario Diego Moya y rendir un informe sobre posibles modificaciones a la normativa existente en cuanto al reconocimiento de la disponibilidad y temas conexos. 3- Solicitar a la Subgerencia de Desarrollo Social y a la Unidad de Desarrollo Humano, presentar una propuesta para que se conforme un equipo institucional que esté disponible para atender emergencias.” El primer punto ya se había presentado ante el Consejo Directivo, lo que se presentó fue un fallo en el por tanto de la resolución por corregir, por tal razón, se devolvió a la Asesoría Jurídica para revisión y corrección, por lo que se presenta el día de hoy. En cuanto el análisis procedió a emitirlo mediante el oficio AJ.1168-09-2015 de fecha 19 de setiembre del 2015, el cual fue conocido por este Órgano Colegiado en su momento, según entiende este punto fue analizado y aprobado por dicho Órgano, se dio por cumplido según el por tanto.

Añade que procedió a realizar todo un análisis de la Ley Nacional de Emergencias, porque las emergencias se establecen por etapas, no obstante, el artículo 13, del Reglamento Interno del IMAS, establece: “Artículo 13: Del Plazo de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Reconocimiento: La disponibilidad Laboral se aprobará hasta por dos años si las labores a ejecutar son de carácter continuo y siempre y cuando se encuentre dentro de los supuestos del inciso a) del artículo 8". En el caso de las condiciones establecidas en el inciso b), que sería el caso del señor Diego Moya, de este mismo artículo, hasta por el plazo de intervención institucional en la fase uno de las emergencias debidamente decretadas, el mismo podrá ser renovado conforme los requerimientos institucionales manteniéndose los estipulado en el presente artículo.

Dentro de la ley de emergencias se analizan cada una de las fases, normativamente existe una limitación, porque el reglamento dice que solamente se reconoce la fase 1, de la emergencia debidamente declarado, el artículo 30 de la Comisión Nacional de Emergencias dice que es la fase de respuesta, la cual la define como la fase operativa inmediata a la concurrencia del suceso, que incluye medidas urgentes de primer impacto, orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente, mediante acciones de alerta, alarma e información pública, evacuación y reubicación temporal de personas y animales en sitios seguros, el salvamento, rescate y búsqueda de víctimas, aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida, tales como alimentos, ropa, agua, medicamentos, la asistencia médica, así como el resguardo de los bienes materiales, la evaluación preliminar de daños y la opción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas, para proteger a la población, la infraestructura y el ambiente.

También se describen las otras dos fases, una la de rehabilitación y reconstrucción, en caso de la fase 2, es la de rehabilitación, se refiere a la estabilización de la región afectada que incluye las acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales de agua, transporte, telecomunicaciones, salud, comercio, electricidad y en general, las acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida. La fase 3, es la de reconstrucción, es la destinada a responder el funcionamiento normal de los servicios públicos afectados, incluye la reconstrucción y reposición de obras de infraestructura pública y de interés social dañados, así como la implementación de medidas de regulación de uso de la tierra orientadas a evitar daños posterior, para concluir la fase de reconstrucción la comisión contara con un plazo máximo de 5 años.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

En efecto el IMAS no sólo participa en la fase 1, sin embargo, existe un limitación reglamentaría que se debe cumplir sin salir del marco legal, la ley de emergencias es clara y amplía. Añade que personalmente conversó con el funcionario Diego Moya, para conocer su punto de vista, el cual explicó sus funciones y su disponibilidad.

Señala que parte de la recomendación de la Asesoría Jurídica es hacer un análisis y buscar las formas posibles en que esta norma tenía que ajustarse a la realidad de las personas que estén ocupando el puesto, no se trata de funcionario que ocupa en estos momentos la plaza, el plus salarial no depende del puesto que ocupe el funcionario en propiedad o interino dentro de la institución, sino del nombramiento que hace el Presidente Ejecutivo, en el momento que éste no requiera sus servicios, va hacer un oficio para nombrar a otro funcionario, por lo que el plus salarial se suspende al funcionario y se traslada la otra persona que eventualmente va ser nombrada.

Aclara que lo que faltaba por cumplir era presentar la propuesta de resolución del recurso, donde se rechaza las consideraciones que hace el señor Diego Moya, desde el punto de vista jurídico, porque no existe otra opción, se deben apegar a lo que dice el marco normativo institucional.

El Presidente Ejecutivo le parece bien que se reconozca la fase primera, porque la segunda no se hace en horarios de emergencia, en la primera fase el IMAS no entra, sino que está al tanto de las necesidades, ver la movilización de las familias en los albergues, teniendo los listados, en un proceso de coordinación y planificación con otras instituciones y las regionales, es cierto que se necesita un funcionario para realizar estas cosas. Aclara que no está a favor que el beneficio se dé permanentemente, sino que se aplique con demanda, pagar cuando se necesita, pero un parte no queda normado, por ejemplo, convocan a reunión del comité operativo por alertas, pero no existe decreto, luego dicen que pasó la alerta y no se presentó emergencia, eso demandó un desplazamiento, al no existir decreto no se puede reconocer normativamente ese pago, incluso el funcionario puede decir que no va hasta que exista un decreto, pero eso puede hacerlo incurrir en un problema.

Cree que la reforma debería resolverlo desde el punto de vista operativo, lo presentado por la Asesoría Jurídica resuelve la parte legal del recurso, y luego concertar la parte normativa del reglamento. Propone se acuerde que el plazo de un mes conocer este tema junto a con la propuesta de reforma del reglamento, la

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

otra opción someter en un período de un mes conocer el reglamento para su votación, pero entiende que el recurso según la normativa se debe rechazar.

La Licda. María Eugenia Badilla aclara que no viene aquí como directora a abrir portillos, en esta o en ninguna administración, ni a defender a personas funcionarias, sino cumplen con requisitos. Si se habla de austeridad en una administración es muy delicado, este Consejo Directivo debería solicitar que se presente un estudio de todas las personas que reciben los plus salariales, por qué los tienen, etc., para cuidarse según corresponde, allá otras instituciones, no le corresponde pensar en otras instituciones, hay otros entes que pueden hacer consultas.

En el caso de Diego Moya, se debería pensar en una reforma de la interpretación de emergencias, si necesita un líder o no de proceso, la forma de Diego Moya como persona, el tipo de trabajo lo conoció en la sesión 058-08-2015, se realizo a través de altos funcionarios de la institución y de este Consejo Directivo. Reitera que no viene abriendo portillos para el señor Diego Moya ni para ninguno, sino que tiene muchas dudas que se entiende una emergencia por un período corto y los decretos por un período largo, a lo mejor el nombramiento está mal hecho, no la sabe, no tiene presente cuántos son los decretos, le parecen que existen cuatro a nivel nacional. No obstante, si se deja que esta persona encargada del proceso de emergencia, pero en una reforma puede ser el coordinador de este proceso de emergencias, tiene que estar pendiente, no sólo de los ochos días ausente en la institución y estar en la zona de la emergencia, sino que tiene que pensar en darle un seguimiento en Guanacaste, Talamanca con las ondas tropicales, etc, una cantidad de personas que solicitan que se le exonere porque perdieron cosas, en la emergencia y muchos de ellos, no lo necesitan, quién va responder, para que no se abra la ayuda a todas las personas, tiene que aplicar la FIS, no abriendo portillos, haciendo los trabajos como corresponde.

Por otra parte, da lectura del siguiente documento: “ Análisis de las impugnaciones por el fondo, alega el recurrente que mediante oficio PE.289-08-2010 de fecha 25 de junio del 2010, el entonces Presidente Ejecutivo del IMAS lo nombró representante de la institución ante el Centro de Operaciones de Comisión Nacional de Emergencias, y que dicho nombramiento fue ratificado mediante oficio PE. 1016-09-2014 por el actual Presidente Ejecutivo MSc. Carlos Alvarado Quesada.” Considera que al ser asunto que vienen, y a veces son puestos donde la administración quizás no les da la relevancia, se va dejando y este Consejo Directivo, recibe algunos documentos en forma aislada, sin embargo, desconoce si

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

se puede pronunciar o no la Auditoría Interna, para que los asesore, porque a veces lo que se piensa no siempre puede ser la verdad.

La Licda. Georgina Hidalgo señala que cuando se va a legislar o crear una ley, no puede pensar solo en el inmediato en este caso en una persona en particular, siempre se debe ver al futuro, pensar lo que se puede venir, es cuando habla de abrir portillos de lo contrario se actúa de manera precipitada e inmedatista. Le preocupa en este caso hablar con nombres y apellidos, desconoce quién es el señor Diego Moya, no piensa en él, sino en lo que puede suceder a partir de esto, que son las consecuencias que se deben cuidar, cosas que este Consejo Directivo debe prever, por lo que insiste que se le debe pagar todas las horas que se tenga que desplazar, fuera de horas de trabajo, y no en su horario normal de trabajo, así funcionan todas las instituciones y empresas, no entiende que se le haga un sobre pago en sus horas normales labores independientemente del lugar.

El MSc. Edgardo Herrera considera que asesoría jurídica explicó claramente y coincide con los criterios que se han emitido con respecto a este tema. En lo que compete a la auditoría señala que el funcionario Diego Moya hizo una solicitud de pretensión económica, esa gestión fue resuelta por la Gerencia General, él la apeló, por lo que le compete a este Consejo Directivo resolver esa pretensión, en caso que no la resuelva existen riesgos legales y económicos para la institución, la Asesoría Jurídica propone en una línea y a solicitud del propio Órgano Colegiado, el criterio de la Asesoría Jurídica es preponderante a cualquier otro criterio que no sea de dicha instancia. Recomienda que si no existe un fundamento técnico contrario a la Asesoría Jurídica, la lógica es apearse en dicho criterio para no incurrir en responsabilidades.

Por otra parte, aclara que la disponibilidad es el reconocimiento de un estado del funcionario de estar disponible, por ejemplo, si el funcionario termino su jornada laboral a las 4:00 pm., se va para la casa y está disponible, pero puede ser que no esté haciendo nada, en su casa hace las cosas normales y cotidianas, y puede ser que nadie lo necesita, ni que se presente ninguna emergencia, esa situación puede pasar días, semanas, meses, el tiempo que sea, dado que no siempre se presentan emergencias nacionales. Con base en el reglamento, si un funcionario tiene autorizada la disponibilidad, puede que pase todo ese tiempo sin hacer extras, laboralmente no necesita hacer nada, lo único es que se encuentra disponible para cuando lo llamen, no es por lo que hace que se le paga, sino por estar disponible.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

En cuanto a las funciones de señor Diego Moya si se desplaza a cualquier parte de país, lo hace en su jornada de trabajo normal, como funcionario de la institución, eso no tiene que ver en lo absoluto con la disponibilidad, por ejemplo, si se convoca a emergencia en horario de la institución, tendrá que acudir porque esta designado como representante y no le afecta en el horario laboral, el problema es estar disponible un sábado, domingo o días feriados.

Explica que la disponibilidad es un plus que reconoce esa condición, porque en caso que no acuda al llamado, estaría incumpliendo la normativa, puede ser que le quiten el plus por no estar disponible. Reitera que la disponibilidad no tiene nada que ver con lo que se hace o no, es estar en ese estado.

El MSc. Edgardo Herrera añade es un plus establecido en la institución para reconocerle a determinado funcionario que establece el artículo 8 del Reglamento de Disponibilidad, la condición de estar disponible, la lógica es que se encuentre disponible fuera del horario laboral, por eso se hace ese reconocimiento, por ejemplo, algunos funcionarios del Área de Tecnologías de Información se les paga este plus, porque en algún momento los servidores de la institución que trabajan las 24 horas, se pueden caer; si se presenta una situación de estas se les llama y tienen que acudir inmediatamente sin importar la hora y el lugar donde se encuentren, deben responder a esa emergencia que se presenta, pero no todos los días se caen los servidores de la institución.

El Presidente Ejecutivo pregunta si la disponibilidad se paga por las horas servidas o por tener la disponibilidad.

El señor Edgardo Herrera responde que se le reconoce en el caso de los funcionarios de Tecnologías de Información, permanentemente por el tiempo que están disponible.

La Licda. Georgina Hidalgo señala que está de acuerdo en el pago de plus de los funcionarios de Tecnologías de Información, porque la institución corre peligro si se cae el servidor, pero en este caso de las emergencias el IMAS, no es la institución rectora, porque otras instituciones pueden cubrir la emergencia.

A la MSc. Verónica Grant le parece que se está tratando de solucionar dos temas muy diferentes, uno es el caso del funcionario Diego Moya que tiene un nombramiento ante la Comisión Nacional de Emergencias, pero que además, tiene varias funciones adicionales que tal vez no están especificados en el perfil del

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

puesto, como desalojos, coordinar con las Gerencias Regionales, etc., y que esto es una discusión que se dio el año pasado, donde se solicitó a la Asesoría Jurídica y Desarrollo Humano, presentar una propuesta para funcionarios como el señor Diego Moya y otras personas que han estado asumiendo una serie de funciones extras y que no se les reconoce salarialmente. Se solicitó se haga ese análisis al reglamento para reconocer este tipo de responsabilidades extras que se les ha dado por nuevos elementos del trabajo propio, que no pueden dejar de hacer, que lo han asumido porque es necesario, pero que la institución no les ha dado respuesta a esa parte extra que se le debería reconocer económicamente.

Siguiendo la recomendación de la Asesoría Jurídica, le parece que por un lado votar este acuerdo, que tiene que ver con una petición muy específica con el tema de la disponibilidad del señor Diego Moya, si la institución cree que la disponibilidad para emergencias no debería ser permanente como está en el reglamento, se tendría que acatar el mismo. Además, considera conveniente la propuesta del MSc. Carlos Alvarado de una pronta solución a estos cargos que tienen algunos de los funcionarios. Solicitar para que antes de un mes presenten esta propuesta y así resolver al señor Diego Moya y a otros funcionarios que asumen responsabilidades adicionales y que no se les reconoce económicamente.

El señor Presidente solicita al Lic. Carlos Elizondo, que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

ACUERDO 076-02-2016

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante escrito presentado en la Gerencia General, el día 10 de marzo de 2015, el señor Diego Moya Hidalgo solicita el pago de disponibilidad, en atención a las labores que desempeña en la atención de las emergencias en la que debe intervenir el IMAS.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. GG-0808-03-2015, la Gerencia General solicita al Área de Desarrollo Humano criterio sobre la gestión presentada por el señor Moya Hidalgo.

TERCERO: Que mediante oficio DH.00723-04-2015, Desarrollo Humano emite criterio sobre la gestión presentada por el señor Diego Moya Hidalgo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

CUARTO: Que mediante oficio No. GG-0992-04-2015, la Gerencia General, contesta la gestión presentada por el señor Diego Moya, con fundamento en el criterio técnico dado por Desarrollo Humano.

QUINTO: Que el funcionario Diego Moya Hidalgo presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución tomada, citando como acto recurrido, el oficio DH-00723-04-2015 de Desarrollo Humano.

SEXTO: Que mediante resolución de las diez horas con cinco minutos del 10 de agosto de dos mil quince, la Gerencia General resuelve declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado contra la decisión incorporada en el oficio No. GG-0992-04-2015 y se emplaza para que dentro del término del tercer día a partir de la notificación de la resolución emitida, se presente ante el Consejo Directivo del IMAS a hacer valer sus derechos.

SETIMO: Que en fecha 11 de agosto de 2015, se notifica al señor Diego Moya Hidalgo la resolución de las diez horas con cinco minutos del 10 de agosto de dos mil quince, dictada por la Gerencia General, correspondiente a la resolución del recurso de revocatoria.

OCTAVO: Que en fecha 14 de agosto de 2015, el señor Diego Moya Hidalgo, se presenta ante el Consejo Directivo del IMAS a presentar recurso de apelación en contra de la resolución de las diez horas con cinco minutos del 10 de agosto de dos mil quince, dictada por la Gerencia General del IMAS y en el que solicita se le reconozca el plus salarial por concepto de disponibilidad laboral de manera permanente y no sólo durante las declaratorias de emergencias decretadas por la Comisión Nacional de Emergencias.

CONSIDERANDO

I-SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL PRESENTE RECURSO: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Notificaciones, Comunicaciones y Citaciones Judiciales, el plazo para contestar un emplazamiento comenzará a contar a partir de día hábil siguiente a la notificación válidamente emitida, razón por la cual siendo que se ha cumplido con la presentación del recurso dentro de los plazos legalmente establecidos, se tiene por admitido el presente recurso de apelación para ser resuelto por el fondo en los términos que se expondrán en la presente resolución.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

II- SOBRE EL RÉGIMEN DE DISPONIBILIDAD LABORAL: I-NATURALEZA JURÍDICA DEL RÉGIMEN DE DISPONIBILIDAD: La disponibilidad es una figura jurídica que se ha creado para asegurar la continuidad de ciertos servicios públicos que, por sus características, deben brindarse permanentemente.

Esta figura jurídica tiene la particularidad de ser utilizada para que la Administración Pública pueda atender situaciones especiales de urgencia, que se presentan fuera de la jornada laboral y que requieren de una actuación inmediata de las Instituciones Públicas, a fin de proteger el interés público tutelado.

La Procuraduría General de la República ha definido la disponibilidad como una *“situación jurídica particular que crea una condición especial en el sujeto que es incluido en él, y es que debe permanecer expectante, durante toda la relación de servicio, a fin de atender, obviamente, en jornadas fuera de la ordinaria, un evento o emergencia que requiere de su participación.”* (Dictamen OJ-071-1999 del 10 de junio de 1999.).

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; reiteradamente ha indicado que, “la disponibilidad es un plus salarial, mediante el cual el patrono puede disponer de los servicios del funcionario o servidor en el momento en que se necesite y que éste se encuentre en las condiciones y la disponibilidad para la prestación adecuada del servicio.” (Sentencia No. 2063, de 13:52 horas de 08 de febrero del 2008).

Por su parte, el Reglamento de Disponibilidad Laboral de los Funcionarios del Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual se establece con el objetivo de regular el pago de la disponibilidad laboral de los trabajadores de la Institución, que deban atender estas situaciones especiales.

Además, en el artículo 3, define el régimen de disponibilidad laboral como: *“Aquella compensación económica que se paga a los funcionarios del IMAS indicados en el artículo 8 del Reglamento, con el fin de que ellos cumplan con la obligación de mantenerse expectantes, en aptas condiciones físicas y mentales que le permitan atender fuera de la jornada ordinaria, la realización de su trabajo en el momento en que sea requerido, destinado a darle continuidad al servicio público, en donde por la índole del servicio o el cargo que desempeña el trabajador, el IMAS requiere contar con sus servicios, sin que cuente para ello la hora ni el día, todo conforme con sus funciones y las necesidades reales, complejas e impostergables que demanda el buen servicio público que brinda el*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

IMAS, por lo que el solo hecho de no poder disfrutar plenamente de su vida privada por mantenerse en esa situación hace necesaria su retribución”.

Por otra parte, tal y como lo señala la Procuraduría General de la República, es importante indicar que esta figura jurídica requiere de la concurrencia de características que deben ser constatadas por parte de la Administración, de previo a asignarle este plus adicional al funcionario público que lo está solicitando, a saber: *“a) Imprevisibilidad de un hecho o acontecimiento, b) la necesidad de protección del interés público tutelado, la c) prestación urgente del servicio institucional, d) el consentimiento expreso tanto del patrono como del trabajador para prestar este servicio a la Institución y e) Disponibilidad inmediata fuera de la jornada laboral”.* (Dictamen 058 del 23 de febrero de 2009).

Aunado a ello, el Reglamento de Disponibilidad Laboral de los Funcionarios del IMAS, además establece características especiales que deben reunir los perfiles profesionales de los funcionarios que se sometan a este Régimen. Al respecto establece el artículo 8:

“Artículo 8.- De las necesidades institucionales: *Los Titulares Subordinados podrán solicitar el otorgamiento del plus salarial objeto del presente reglamento a los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:*

- a) Personal operario de equipo móvil de la Institución, asignado a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General , mediante resolución razonada, cuando el servicio deba realizarse en días y horas inhábiles, en donde se presenten situaciones excepcionales que hagan necesario que los trabajadores se mantengan expectantes para reparar o satisfacer una situación no prevista o previsible.*
- b) Profesionales y especialistas indispensables requeridos para atender emergencias declaradas con fundamentos en la Ley Nacional de Emergencias que son todos aquellos sucesos provenientes de la naturaleza o la acción del ser humano, imprevisibles o previsibles, pero inevitables, que se establezcan también por decreto ejecutivo tales como terremotos, inundaciones, incendios, entre otros; a quienes se les pagara este plus salarial por los días que se mantenga la situación de emergencia (...).”.*

Además el artículo 10 de este Reglamento, establece lo siguientes criterios:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

“Artículo 10.- De los criterios para el otorgamiento de la disponibilidad: Para la recomendación y aprobación del régimen de disponibilidad laboral, Recursos Humanos y la Gerencia General tomarán en consideración, los siguientes criterios:

- a) El grado de responsabilidad del funcionario.
- b) La naturaleza y funciones por las que amerita se otorgue el reconocimiento.
- c) La importancia de las tareas.
- d) La escasez de funcionarios.
- e) Tipo de servicio.
- f) Periodicidad.
- g) Trascendencia de la actividad.
- h) Oportunidad y conveniencia institucional.
- i) La continuidad en las ejecuciones.
- j) La disponibilidad presupuestaria.
- k) La exigencia de presencia del funcionario con capacidad decisoria inmediata cuya responsabilidad le exija acudir a su trabajo en caso de cualquier percance operacional, administrativo o de emergencia.”

Finalmente, en cuanto a este aspecto, este Reglamento también excluye el otorgamiento de este plus salarial a ciertos funcionarios institucionales. Al respecto establece el artículo 9:

“Artículo 9: De los funcionarios excluidos: Se excluyen del reconocimiento de disponibilidad que establece este reglamento, a los puestos de Presidente Ejecutivo, Gerente General, Subgerentes, a los empleados de confianza, al Auditor y Sub Auditor Internos, a los trabajadores de Empresas Comerciales y en general a todos los titulares subordinados”.

Una de las principales características del régimen de disponibilidad es su naturaleza transitoria, esto significa que este plus salarial se otorga en función del ejercicio de un puesto, como un acto administrativo condicionado, por lo que si el funcionario cambia de puesto o de funciones, o el IMAS resuelve suprimir la existencia de dicho plus de manera general, deberá suprimírsele inmediatamente el pago de disponibilidad, sin responsabilidad alguna con el servidor.

Debe tomarse en consideración que régimen de disponibilidad se crea con el propósito de reconocer el tiempo en que el trabajador se encuentra disponible al servicio de la Institución, dentro del tiempo en que realiza sus actividades privadas, pero está sujeto a ser llamado con la obligatoriedad de acudir a prestar

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

el servicio requerido, de manera que si éste supuesto se incumple la Administración se encuentra facultada para suprimir este plus adicional al funcionario.

Finalmente, en cuanto al porcentaje económico que debe reconocerse por este rubro, el artículo 11 del Reglamento de Disponibilidad Laboral del IMAS establece un porcentaje de un 20% del salario base de la clase de puesto en que se encuentre nombrado el trabajador disponible.

III- ANÁLISIS DE LAS IMPUGNACIONES POR EL FONDO: Alega el recurrente que mediante oficio PE-289-08-2010 de fecha 25 de junio de 2010, el entonces Presidente Ejecutivo del IMAS lo nombró representante de la Institución ante el Centro de Operaciones de la Comisión Nacional de Emergencias y que dicho nombramiento fue ratificado mediante oficio 1016-09-2014, por el actual Presidente Ejecutivo, Msc. Carlos Alvarado Quesada.

Aduce que como representante del IMAS ante el Centro de Operaciones de la Comisión Nacional de Emergencias debe encontrarse disponible las 24 horas del día, tanto en días hábiles como en días inhábiles, a fin de atender las distintas situaciones de emergencia que son declaradas por la Comisión Nacional de Emergencias, algunas de las cuales incluso no se dan por medio de Decreto Ejecutivo, pero que aún así deben ser atendidas de manera inmediata.

Aunado a ello, manifiesta que en su condición de especialista en atención de familias en emergencias dentro de la especialidad psicosocial, participa en los diferentes Comités Técnicos Asesores, instancias interdisciplinarias adscritas a la Comisión Nacional de Emergencias y creadas para brindar asesoría Técnica a la Comisión, al COE y a las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo en los temas específicos de su competencia.

Por otra parte manifiesta que debido a su especialidad y como miembro del COE, participo en el Foro Nacional sobre Riesgo, instancia que da seguimiento a la política de gestión del riesgo a nivel nacional, con reuniones periódicas.

Al respecto es importante indicar que el Régimen de Disponibilidad Laboral, se crea para reconocer un plus salarial adicional a aquellos funcionarios que colaboran con la Administración Pública para atender situaciones de emergencia o de carácter imprevisible que no pueden soportar una intervención posterior por parte de cada una de las Instituciones del Estado.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Bajo este supuesto el funcionario público, sacrifica su esfera personal privada, para encontrarse expectante a las órdenes de la Administración Pública, razón por la cual desde el punto de vista del principio de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, lo correspondiente es que se cancele un plus salarial por encontrarse en esta situación laboral.

Pese a ello el Ordenamiento Jurídico nacional no posee una Ley General que regule el tema de la disponibilidad laboral y faculta a las distintas Instituciones Públicas, para que de acuerdo a su propio régimen interno reconozcan este plus salarial.

En el caso del IMAS, el fundamento normativo se encuentra en el Reglamento de Disponibilidad Laboral de los Funcionarios del Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual es claro en determinar cuáles son los profesionales que tienen derecho a reclamar esta compensación salarial, en su artículo 8 que expresamente señala:

“Artículo 8.- De las necesidades institucionales: Los Titulares Subordinados podrán solicitar el otorgamiento del plus salarial objeto del presente reglamento a los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:

a) *Personal operativo de equipo móvil de la Institución, asignado a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General , mediante resolución razonada, cuando el servicio deba realizarse en días y horas inhábiles, en donde se presenten situaciones excepcionales que hagan necesario que los trabajadores se mantengan expectantes para reparar o satisfacer una situación no prevista o previsible.*

b) *Profesionales y especialistas indispensables requeridos para atender emergencias declaradas con fundamentos en la Ley Nacional de Emergencias que son todos aquellos sucesos provenientes de la naturaleza o la acción del ser humano, imprevisibles o previsibles, pero inevitables, que se establezcan también por decreto ejecutivo tales como terremotos, inundaciones, incendios, entre otros; a quienes se les pagara este plus salarial por los días que se mantenga la situación de emergencia (...)*. (El subrayado no es del original).

Y posteriormente el artículo 13 señala:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

*“**Artículo 13: Del plazo de reconocimiento:** La disponibilidad laboral se aprobará hasta por dos años si las labores a ejecutar son de carácter continuo y siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos del inciso a) del artículo 8 de este Reglamento, **en el caso de las condiciones establecidas en el inciso b) de este mismo artículo, hasta por el plazo de intervención institucional en la fase uno de las emergencias debidamente decretadas.** El mismo podrá ser renovado conforme los requerimientos institucionales, manteniéndose lo estipulado en el presente artículo.” (El subrayado no es del original).*

En este orden de ideas, es importante resaltar que como bien lo señala la normativa institucional, en el caso del señor Diego Moya Hidalgo, el inciso que corresponde aplicar es el b) del artículo 8, ya que se está en presencia de una labor ejercida por un profesional que atiende emergencias, en las que el IMAS tiene un papel preponderante, no sólo al momento en que se decreta la emergencia sino posterior a ella, a través de la reubicación de las familias afectadas que se encuentra en grupos de pobreza prioritarios para la Institución.

En este sentido, en cuanto al tema de la temporalidad del plus adicional, en el caso del señor Diego Moya Hidalgo, lo procedente es aplicar el inciso 13 de este Reglamento, por el periodo de tiempo en que subsista la emergencia debidamente declarada, el cual dependerá de la declaratoria de emergencia y las medidas de intervención que en la fase uno de la emergencia tome el IMAS para atender a las familias en condición de pobreza afectadas.

Además de ello, de acuerdo al régimen de contratación del señor Diego Moya Hidalgo, y en atención a la especialidad del nombramiento dado desde la Presidencia Ejecutiva del IMAS, se considera que no existe ninguna imposibilidad legal de acuerdo a los parámetros del artículo 9 del Reglamento de Disponibilidad Laboral, a saber:

*“**Artículo 9: De los funcionarios excluidos:** Se excluye del reconocimiento de disponibilidad que establece este reglamento a los puestos de Presidente Ejecutivo, Gerente General, Subgerentes, a los empleados de confianza, al Auditor y Sub auditor Internos, a los trabajadores de Empresas Comerciales y en general todos los titulares subordinados.”*

Finalmente debe resaltarse, que las funciones desempeñadas por el señor Diego Moya Hidalgo ante la Comisión Nacional de Emergencias, como representante del IMAS ante el Centro de Operaciones de Emergencia, responden claramente a los

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

propósitos que giran en torno a la figura de la disponibilidad laboral, establecidos en el artículo 7 del Reglamento en cita, que establece:

“Artículo 7. De los propósitos: *La compensación por disponibilidad tendrá los siguientes propósitos de retribución:*

- a) Retribución por estar disponible; es decir, tiempo en que el trabajador realizar sus actividades privadas, pero está sujeto a ser llamado con obligatoriedad de acudir a prestar el servicio requerido.*
- b) Prestación del servicio; es decir, retribución del trabajo que deba realizarse, sin que ello conlleve cobro adicional por dicha prestación.”*

Ciertamente, los criterios emanados por la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia reconocen la obligación de la Administración de reconocer el plus de disponibilidad laboral cuando el funcionario cumpla con los presupuestos anteriormente desarrollados, también debe encasillarse el pago de este plus salarial en el marco del Reglamento de Disponibilidad Laboral para los funcionarios del IMAS, y en este sentido solamente se reconoce el pago en los supuestos establecido en el artículo 8 de este cuerpo normativo.

En este sentido, el caso del señor Diego Moya Hidalgo, en efecto corresponde reconocerle el plus adicional de disponibilidad laboral, no obstante este reconocimiento debe enmarcarse dentro del supuesto contemplado en el artículo 8 inciso b) anteriormente expuesto, ya que la representación institucional que realiza es ante la Comisión Nacional de Emergencias, razón por la cual de acuerdo a lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Disponibilidad Laboral del IMAS, lo procedente es reconocerle: *“el plazo de intervención institucional en la fase uno de las emergencias debidamente decretadas.”*

En razón de lo anterior, lo procedente es declarar sin lugar la pretensión del recurrente y mantener el otorgamiento del pago de la disponibilidad laboral de acuerdo a los parámetros normativos establecidos en el artículo 8 inciso b) y 13 del Reglamento de Disponibilidad Laboral para los Funcionarios del IMAS.

POR TANTO

Se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor Diego Moya Hidalgo, en cuanto al otorgamiento de la disponibilidad laboral como un plus

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

salarial adicional de carácter permanente. Se mantiene el criterio de pago establecido en el artículo 8 inciso b) del Reglamento de Disponibilidad Laboral para los Funcionarios del IMAS.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo, excepto la Licda. María Eugenia Badilla Rojas _____, Directora y la Licda. Mayra González León, _____ votan en contra.

La Licda. María Eugenia Badilla razona su voto en contra ya que la exposición que presentó anteriormente quedó claro, personalmente siente un poco confuso el documento de la Asesoría Jurídica, por ejemplo, una parte dice: "En este orden de ideas, es importante resaltar que como bien lo señala la normativa institucional, en el caso del señor Diego Moya Hidalgo, el inciso que corresponde a aplicar, es el b), del artículo, ya que se está en presencia de una labor ejercida por un profesional que atiende emergencias, en las que el IMAS tiene un papel preponderante, no sólo al momento en que se decreta la emergencia, sino posterior a ella, a través de la reubicación de las familias afectadas que se encuentran en grupos de pobreza prioritarios para la institución." Reitera que no tiene claro el criterio jurídico que se presenta.

La Licda. Mayra González razona su voto en contra, porque el criterio jurídico no está bien justificado, en algunas partes lo considera contradictorio y algo que le preocupa de esta administración, que si desde el mes de setiembre se tomó un acuerdo para que emitieran una asesoría o modificar el reglamento y que se apruebe en otra forma, para no perjudicar a los funcionarios, hoy no estarían rechazando esto por falta de atención de la Asesoría Jurídica o de la misma administración. En este sentido no se va arriesgar a que el señor Diego Moya que no conoce, presente en un juzgado y que posteriormente los que votaron en contra de este recurso de apelación van a ser conjuntamente demandados.

El señor Presidente somete a votación el siguiente acuerdo.

ACUERDO 077-02-2016

POR TANTO, SE ACUERDA.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Instruir a la Gerencia General, Área Desarrollo Humano y la Asesoría Jurídica, presenten a este Consejo Directivo, una reforma al Reglamento de Disponibilidad Laboral de los Funcionarios del IMAS relacionada con la disponibilidad a emergencias, en un plazo de un mes.

Las señoras directoras y señores directores: MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora y la Licda. Mayra González León, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente las señoras directoras y el señor director declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO CUARTO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

4.1. ANÁLISIS DE LEVANTAMIENTO DE LIMITACIONES, SEGREGACIÓN, DONACIÓN, TRASPASO DE INMUEBLES Y COMPRA DE LOTES CON SERVICIO, PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0001-01-16, 0003-01-16, 0004-01-16, 0005-01-16, 0006-01-16, 0007-02-16, 0008-02-16, 0009-02-16.

El Presidente Ejecutivo solicita la anuencia para el ingreso de la MSc. Dinia Rojas, Coordinadora Área Desarrollo Socio Productivo y Comunal.

Las señoras y señores manifiestan su anuencia para el ingreso de la funcionaria. Al ser las 18:20 horas ingresa Sra. Dinia Rojas.

Resolución No. 0001-01-16

El MSc. Carlos Alvarado solicita al Lic. Carlos Elizondo dar lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 078-02-2016.

CONSIDERANDO

1.- Que según la FIS, aplicada en setiembre del 2015, la familia califica en pobreza extrema, con 465 de puntaje y en grupo 2.

Que el grupo familiar cuenta con un ingreso proveniente de una pensión del régimen no contributivo; el mismo solamente les permite satisfacer parcialmente

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

sus necesidades básicas, por lo que la familia en ocasiones no cuenta con recursos suficientes para hacer frente al pago de los servicios básicos, e incluso a la adquisición de alimentos.

2.- Que la familia tiene de habitar en el inmueble a titular 23 años, de manera permanente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la Resolución N° 0001-01-16 del 12 de enero 2016, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación de un lote, con las características que se dirán, finca inscrita en el Partido de San José folio real 258980-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la familia beneficiaria que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Morales Cascante Javier Velázquez Matamoros Francisca	1-326-583 8-096-273	s/n	SJ-1820493-2015	1-258980-000	71.00

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Los gastos notariales los cubrirá la Institución.

2.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y el señor director: MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Mayra González León, Directora votan afirmativamente el anterior acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras directoras y el señor director declaran firme el anterior acuerdo.

Resolución 0003-01-16:

El MSc. Carlos Alvarado solicita al Lic. Carlos Elizondo dar lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 079-02-2016.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la familia califica, según la FIS, como no pobre, con 591 de puntaje y en grupo 3. Cabe indicar, según el histórico de la Imagen de la FIS, del 20 de octubre del año 2000, la familia se ubicaba en línea de pobreza extrema.
2. Que en la actualidad, el jefe de familia se desempeña como ebanista y la esposa como operaria en una fábrica; entre ambos perciben un ingreso familiar mensual de ₡ 491.798.00, con los que cubren sus necesidades y servicios básicos, manteniendo una economía de subsistencia.
3. Que la familia ocupa el inmueble hace más de 24 años, de manera permanente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la Resolución N° 0003-01-16 del 13 de enero 2016, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación de un lote, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de San José folio real 179879-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la familia beneficiaria que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Chavarría Gonzalez Abel Cisneros Segura Hazel	6-227-366 1-1000-944	40	SJ-1060894-2006	1-179879-000	117.44

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la familia.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y el señor director: MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Mayra González León, Directora votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras directoras y el señor director declaran firme el anterior acuerdo.

Resolución 0004-01-16:

La MSc. Dinia Rojas explica que este caso en el año 1994 el Consejo Directivo aprueba otorgarle una propiedad por medio de la titulación a la Sra. Elieth Blanco Méndez en la Urbanización La Angosta, por un error jurídico del asesor jurídico consigno un derecho a nombre de la Sra. Elieth Blanco y en otro derecho a nombre del Sr. César Cerdas Jiménez, sin embargo no se conocen, no son pareja.

Lo anterior, no se le informa a la señora que se le concede la titulación y es hasta el 2014-2015 que la Sra. Elieth Blanco se da cuenta que posee este terreno, tanto ella como el equipo de titulación van a conocer el terreno que se le asignó, y en el lugar vive una tercer familia. Técnicamente la casa está construida la mitad en el lote #12, y la otra mitad en el lote #13 propiedad del IMAS. Dada esta situación la Auditoría emite una recomendación en el 2015 que se cumpla con la voluntad del Consejo Directivo que es darle una solución de vivienda a la señora, por lo que se utiliza el componente de compra con vivienda, la Sra. Blanco Méndez ubica una opción en el proyecto INVU Las Cañas, cuyo precio es de ₡27.000.000.00 (veintisiete millones de colones), la señora es adulta mayor de 71 años, ubicada en el grupo 2 de pobreza.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Agrega que parte de la recomendación de la auditoría el terreno que se le consigna a la señora sea devuelto al IMAS, en este momento ya no aparece en el registro que el terreno aparece a nombre de esta persona.

La Licda. Mayra González consulta que en sucedió con la familia que estaba ubicada en el lote mal consignado.

La MSc. Dinia Rojas comenta que la familia sigue habitando en el lote, invadiendo la mitad de su casa un lote propiedad del IMAS, y aun el otro derecho pertenece al Sr. Cerdas Jiménez.

El MSc. Carlos Alvarado solicita al Lic. Carlos Elizondo dar lectura del **ACUERDO No. 080-02-2016.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que según lo establecido en el Plan Anual Institucional del 2013, aprobado mediante acuerdo N° CD-295-07-2012, se aprobó el otorgamiento de soluciones de vivienda a familias en situaciones excepcionales, en donde el IMAS brindará el beneficio de lote con servicio o una solución integral de vivienda, a personas adultas mayores, personas con discapacidad y familias afectadas por situaciones críticas de emergencias de cualquier naturaleza, que se encuentren en condición de pobreza. Estas situaciones de excepción serán resueltas por el Consejo Directivo, previo criterio profesional.

SEGUNDO: Que el Decreto N° 29531-MTSS “Reglamento a las Leyes N° 4760 y sus reformas # N° 37380-MTSS-MBSF y 38028-MTSS-MBSF de fechas 9 de agosto y 17 de setiembre de los años 2012 y 2013 respectivamente y las Leyes N° 7083, 7151 y 7154, se reforman con el único fin de agilizar y depurar las normas que regulan esta materia en el Decreto indicado, modificando requisitos para conceder dichos subsidios.

TERCERO: Que, para el Otorgamiento de Escrituras de Propiedad a los Adjudicatarios de Proyectos de Vivienda IMAS”, en su Artículo N° 25 bis, **del Subsidio para la Compra de Viviendas de Interés Social:** Se autoriza al IMAS, para que en su normativa interna incluya el **subsidio** para la compra de vivienda de interés social, para familias que viven en condiciones de pobreza o de riesgo y vulnerabilidad social, las cuales serán determinadas por el criterio técnico profesional del funcionario (a) del IMAS que cuente con la competencia para ello.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

CUARTO: Que mediante los Decretos Ejecutivos N° 37380-MTSS-MBSF y 38028-MTSS-MBSF, de fechas 9 de agosto y 17 de setiembre del 2012 y 2013 respectivamente, publicados en la Gaceta N° 229 y 237 del 27 de noviembre y 9 de diciembre del 2012 y 2013 respectivamente, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 29531-MTSS, con el único fin de agilizar y depurar las normas que regulan esta materia en el Decreto indicado, modificando requisitos para conceder dichos subsidios.

QUINTO: Que en la actualidad, la familia solicitante reside en una vivienda alquilada, a pesar de haber sido beneficiada con un lote en el año 1994, lo cual desconocía, y que por un problema ajeno al inmueble, se enteró que era propietaria de un medio derecho de la finca, inscrita en el Partido de Alajuela folio real 286643-001-002, el cual nunca lo disfrutó. Esta situación le ocasionó muchos contratiempos, a la fecha espera solucionarlo de manera satisfactoria, obteniendo una solución de vivienda digna.

SEXTO: Que es una persona de bajos ingresos económicos, que subsiste de una pensión del Régimen No Contributivo, por un monto de ₡ 75.000.00 (Veintisiete millones de colones) al mes, con ello debe cubrir sus necesidades y servicios básicos; además recibe una ayuda ocasional de parte de sus hijos, este en especies, es decir en alimentos.

SÉTIMO Que según la FIS, aplicada el 05 de noviembre 2016, la solicitante califica en pobreza básica, con un puntaje de 520 y en grupo 2; asimismo se debe tener presente que existe un compromiso por parte de la Institución, en resolverle a Doña Elieth el problema habitacional de manera definitiva, y de esta forma mejorarle la calidad de vida a la solicitante.

Se somete a escrutinio del Órgano Colegiado, el otorgamiento de un subsidio a favor de la señora Blanco Méndez Elieth, con el fin de lograr que la solicitante, adquiera el lote con vivienda por el cual está postulando.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la Resolución N° 0004-01-16 del 14 de enero del 2016, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, aprobación de un subsidio para Compra de Lote con Vivienda, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice un

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

subsidio, a favor de la señora Blanco Méndez Elieth cédula # 1-313-587, por la suma de ₡ 27.000.000,00 (Veintisiete millones de colones), para la Compra de un Lote con Vivienda; el subsidio que otorgará el IMAS, se fundamenta en la recomendación del Profesional Ejecutor Luis Guillermo Solano Monge con el V°B° de la Jefa Regional Licda. Rosibel Guerrero Castillo, del Área Regional de Desarrollo Social Alajuela, conforme a la opción de compra-venta, presentado por las partes interesadas, folio # 000025, del expediente administrativo # 932146; el inmueble por adquirir es propiedad de las señoras Kattia María Salas Rodríguez cédula # 2-457-676, Marcela Salas Barboza cédula # 2-443-604, y del señor Ronald Fabio Salas Barboza cédula # 2-415-769, y de la señora Elizabeth Barboza Rodríguez cédula 2-247-176, quien es dueña del usufructo sobre la finca, la cual está inscrita en el Partido de Alajuela folio real 188662-003-004-005-006, plano catastrado # A-648865-2000, con un área de 137.71 m², ubicado en el Distrito 9° Río Segundo, Cantón 1° Alajuela, Provincia 2° Alajuela.

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso, se incorporará una limitación voluntaria, por parte de la adquirentes del inmueble, que establezca el compromiso de los beneficiarios, de no segregar, vender, gravar, donar o de cualquier forma enajenar, por cualquier contrato traslativo de dominio del inmueble, que se adquiere con subsidio del IMAS, sin la previa autorización del Consejo Directivo, dentro de un término de diez años, contados a partir de la firma de la respectiva escritura de traspaso.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, serán cancelados por la Institución.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y el señor director: MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Mayra González León, Directora votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras directoras y el señor director declaran firme el anterior acuerdo.

Resolución 0005-01-16

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

La Licda. Maria Eugenia consulta que cuando el profesional ejecutor hace una recomendación como en este caso que los honorarios los cubra la familia, esta familia ya sabe que deben ser cancelados por ellos?.

La MSc. Dinia Rojas comenta el profesional ejecutor hace el estudio para verificar si efectivamente pueden cancelar y posteriormente se les comunica la decisión.

La Licda. Mayra González comenta que es muy importante y le gustaría que en las próximas resoluciones se indicara el monto que la familia debe cancelar, así nos damos cuenta si la familia puede disponer de ese dinero.

La MSc. Dinia Rojas comenta que la contratación del notario se hace a través de la Asesoría Jurídica.

La Licda. Adriana Alfaro comenta que en este momento no tiene el dato, que lo consultaría y posteriormente daría el monto.

La Dra. María Leitón comenta que son muy importantes las observaciones de las señoras directoras, en la Subgerencia siempre hacen un análisis si la familia puede cancelar el monto, sin embargo, si tiene situaciones especiales, ese análisis le corresponde a los Profesionales Ejecutores en caso que se pague o no los honorarios.

La Licda. Georgina Hidalgo comenta que hay que confiar en el profesional ejecutor, quién ha sido la persona que ha estado en contacto directo con la familia y conoce de primera mano la situación.

El MSc. Carlos Alvarado solicita al Lic. Carlos Elizondo dar lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 081-02-2016.

CONSIDERANDO

1.- Que la familia según la FIS, vive en zona rural, califica como no pobre, con 490 de puntaje y en grupo 4.

2.- Que la Profesional Ejecutora recomienda que se done el lote y que los honorarios notariales, sean cubiertos por la familia, por tratarse de un núcleo familiar que hace más de 35 años se encontraba en pobreza y que actualmente

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

han logrado mejorar el nivel socio-económico, por el mismo hecho de no tener que pagar por concepto de alquiler de vivienda.

3.- Que la familia habitó, desde su constitución, en viviendas prestadas, en fincas de la zona, pero hace 35 años que ocupan la vivienda, adjudicada por el IMAS, de manera permanente, ubicada en la Ciudadela IMAS-Palomo.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la Resolución N° 0005-01-16 del 28 de enero 2016, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación de un lote, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 28607-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la familia beneficiaria que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m²
Jorge Coto Calvo Serrano Montenegro María Agripina	3-121-1004 3-154-213	s/n	C-881113-1990	3-28607-000	160.71

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la familia.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y el señor director: MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo y Licda. Mayra González León, Directora_____ vota en contra.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

La Licda. Mayra Gonzalez justifica su voto en contra, ya que no está de acuerdo en que paguen los honorarios, a pesar que hay un salario que más o menos podría cubrirlo, en la información que se les está proporcionando, convive un hijo que sufre de esquizofrenia y una hija sobreviviente de cáncer de colon. Además, que no se dice cuanto les costaría el traspaso del terreno, se les debería ayudar a pagar los gastos.

Resolución 0006-01-16

La Licda. Mayra González solicita si pueden darle un cuadro o una explicación de cómo se califica a las personas en los grupos de puntaje.

El Presidente Ejecutivo solicita poner como punto de agenda un jueves una exposición con el Lic. Juan Carlos Laclé, en la cual se explique los grupos de puntaje.

El MSc. Carlos Alvarado solicita al Lic. Carlos Elizondo dar lectura del **ACUERDO No. 082-02-2016.**

CONSIDERANDO

1.- Que la solicitante siempre residió en la vivienda actual, al lado de su madre, esta al fallecer, hace 30 años, dejó a Doña Vilma y familia en la vivienda, que era parte del Proyecto Corazón de Jesús, y construido por el IMAS hace 38 años. Vivió en ésta de manera permanente por todo este tiempo.

2.- Que según la FIS, la familia califica en pobreza básica, con 531 de puntaje y en grupo 2, por lo que recomienda la Profesional Ejecutora, que los gastos notariales, sean cubiertos por la Institución, al tratarse de un núcleo familiar que hace 38 años habita la propiedad y que los ingresos actualmente apenas les permite cubrir las necesidades básicas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la Resolución N° 0006-01-16 del 29 de enero 2016, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación de un lote, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 42033-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la familia beneficiaria que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Jiménez Sanabria Antonio Calderón Mata Vilma	3-228-861 1-577-763	s/n	C-1716456-2014	3-42033-000	133.00

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.
- 2.- Los gastos notariales para la formalización de la escritura, los cubrirá la Institución.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y el señor director: MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Mayra González León, Directora votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Resolución 0007-02-16

El MSc. Carlos Alvarado solicita al Lic. Carlos Elizondo dar lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 083-02-2016.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la familia según la FIS, vive en zona urbana, y califica en pobreza extrema, con 476 de puntaje y en grupo 2.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Que la Profesional Ejecutora recomienda que se done el lote y que los honorarios notariales, sean cubiertos por la Institución, al tratarse de un núcleo familiar que se encuentra en pobreza extrema y que actualmente el ingreso apenas les permite cubrir las necesidades más elementales.

2.- Que la solicitante adquirió la vivienda hace 13 años, mediante compra de mejoras; desde ese tiempo la familia vive de manera permanente en dicho inmueble.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la Resolución N° 0007-02-16 del 01 de febrero 2016, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación de un lote, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago, folio real 42033-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la beneficiaria que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Zeledón Acuña Dahianna	3-384-133	s/n	C-1733086-2014	3-42033-000	155.00

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la Institución.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y el señor director: MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Mayra González León, Directora votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Resolución 0008-02-16

La Licda. Mayra González pregunta quién paga lo honorarios de las segregaciones y los planos catastrados.

La Licda. Adriana Alfaro comenta que cuando se indica en observaciones el tema de los honorarios que el monto a cancelar son ₡55.000,00 (cincuenta y cinco mil colones), son dos actos uno la donación y otro la segregación, por lo que serían ₡110.000,00 (ciento diez mil colones).

La Licda. Mayra González comenta que las fincas ya vienen con el plano catastrado por lo que ya han hecho la segregación, se inscriben en el registro y luego se visa en la municipalidad, consulta quién cubre estos gastos.

La Licda. Adriana Alfaro comenta que el proceso previo a obtener el visado municipal corre por parte de la persona beneficiaria, el trámite de inscripción una vez aprobado en Consejo Directivo depende de las condiciones de la familia las paga el IMAS o la familia y se realizan con los notarios externos que tiene la institución.

El MSc. Carlos Alvarado solicita al Lic. Carlos Elizondo dar lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 084-02-2016

CONSIDERANDO

1.- Que la familia según la FIS, vive en zona urbana y califica en pobre básica, con 481 de puntaje y en grupo 2.

2.- Que la familia es oriunda de Paraíso, desde su constitución residieron en casas prestadas por la Hacienda Cachí, hasta hace 22 años en que se integraron en busca de casa propia, con un grupo de vecinos, logrando gestionar y obtener un

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

terreno y la construcción de viviendas a través de ayuda mutua, en terreno propiedad IMAS.

La vivienda se encuentra en regulares condiciones de conservación, construida en ricalit. Cuenta además con los servicios básicos para el sano desarrollo de la familia.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar la Resolución N° 0008-02-16 del 02 de febrero 2016, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación de un lote, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 55310-000, con usufructo, uso y habitación a favor de la señora Méndez Solano Sara Amelia cédula # 3-083-173; propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, al beneficiario que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m ²
Barquero Méndez Rodolfo Antonio	1-537-383	s/n	C-1785009-2014	3-55310-000	160.00

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.

2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la Institución.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y el señor director: MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Mayra González León, Directora votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Resolución 0009-02-16

Al ser las 19:10 horas, se retira la Licda. María Eugenia Badilla.

El Lic. Carlos Elizondo da lectura del acuerdo correspondiente a la resolución 0009-02-16.

ACUERDO No. 085-02-2016

CONSIDERANDO

1.- Que la familia según la FIS, vive en zona urbana, y califica no pobre, con 614 de puntaje y en grupo 4.

Es importante rescatar que si bien la familia actualmente se encuentra en condición de no pobre, anteriormente en la FIS del 25 de enero de 1999, con Folio Nacional # 1638, la familia se encontraba en condición de pobreza, lo que permite visualizar, un proceso de planificación familiar que le ha brindado un mejoramiento sustantivo de las condiciones socioeconómicas de los integrantes, al punto que en estos momentos la familia ya no se encuentra en condición de pobreza, han logrado sobreponer sus limitaciones para superar las situaciones adversas que las condiciones económicas les limitaban.

El Profesional Ejecutor, recomienda este traspaso a título gratuito, en virtud de que una deuda a plazo podría significar que las personas adultas mayores, puedan quedar con una deuda y desprotegidas en caso de la emancipación del hijo; asimismo se recomienda que sea el IMAS quien asuma los costos legales derivados del proceso.

2.- Que la solicitante adquirió la vivienda hace 27 años; todo este tiempo la familia vive de manera permanente en dicho inmueble.

POR TANTO, SE ACUERDA:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

Aprobar la Resolución N° 0009-02-16 del 05 de febrero 2016, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar y la Dra. María Leitón Barquero, que el presente trámite, segregación y donación de un lote, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y donación de un lote, con las características que se dirán, que es parte de la finca inscrita en el Partido de San José folio real 179879-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, a la familia beneficiaria que se describe a continuación:

Nombre	Cédula	Lote N°	Plano de Catastro	Parte del Folio Real	Área m²
Chavarría Rodríguez Wilson González Rojas María Eugenia	6-086-930 6-099-871	18	SJ-1060888-2006	1-179879-000	117.30

Dicho acto administrativo se realizará de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1.- Dentro del acto notarial de traspaso se incorporará una limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7151, exceptuando a los beneficiarios que estén sujetos al Decreto N° 33614-MTSS-MIVAH.
- 2.- Los gastos notariales por la formalización de la escritura, los cubrirá la Institución.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y el señor director: MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Mayra González León, Directora votan afirmativamente el anterior acuerdo.

Se retira de la sala de sesiones la Licda. Dinia Rojas.

A la Licda. Mayra González le causo inquietud ya que se dijo que cuando se hace la segregación y el plano catastrado, además de inscribirlo siempre este gasto lo paga la familia.

La Licda. Adriana Alfaro responde que se debe analizar cada situación en particular, depende del informe técnico que realice el trabajador social, todos los

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

acuerdos son diferentes y se hace análisis de la situación social de cada familia, si esta se encuentra en condición de pobreza extrema no se le cobran los gastos, en el acuerdo se debe indicar que el IMAS cubre estos gastos, pero si se encuentra en grupo 4, no pobre, si el trabajador social determina que la familia puede con sus medios cubrir los gastos, parte de la recomendación es donar el lote y que cubra con los gastos notariales.

La Licda. Mayra González pregunta cuánto se les cobra a las familias cuando tiene que pagar la segregación e inscribir el plano catastrado, y qué le desglose el monto de la inscripción, para luego presentar el arancel de honorarios porque le parece que el cobro es muy alto.

El señor Presidente señala que se podría contar con esa información durante los últimos seis años, para ver si ha variado.

4.2. ANÁLISIS DEL INFORME DEL HOGAR DE ANCIANOS OFELIA CARVAJAL DE NARANJO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CD NO. 195-06-2015, SEGÚN OFICIO SGDS-187-02-2015. (ENTREGADO EN LA SESIÓN 09-02-2016)

El señor Presidente Ejecutivo propone trasladar el análisis del presente punto de agenda para la próxima sesión.

Las señoras directoras manifiestan estar de acuerdo.

4.3. ANÁLISIS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL IMAS Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA APLICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE FICHAS DE INFORMACIÓN SOCIAL (FIS) Y ACCESO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO (SIPO), SEGÚN OFICIO SGDS-189-02-2016. (ENTREGADO EN LA SESIÓN 09-02-2016).

El señor Presidente Ejecutivo propone trasladar el análisis del presente punto de agenda para la próxima sesión.

Las señoras directoras manifiestan estar de acuerdo.

4.4. ANÁLISIS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL IMAS Y LA ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS COSTA RICA, PARA LA APLICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE FICHAS DE INFORMACIÓN SOCIAL (FIS) Y ACCESO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

(SIPO), SEGÚN OFICIO SGDS-195-02-2016. (ENTREGADO EN LA SESIÓN 09-02-2016).

El señor Presidente Ejecutivo propone trasladar el análisis del presente punto de agenda para la próxima sesión.

Las señoras directoras manifiestan estar de acuerdo.

4.5. ANÁLISIS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL IMAS Y LA FUNDACIÓN DEHVI, PARA LA APLICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE FICHAS DE INFORMACIÓN SOCIAL (FIS) Y ACCESO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO (SIPO), SEGÚN OFICIO SGDS-214-02-2016.

El señor Presidente Ejecutivo propone trasladar el análisis del presente punto de agenda para la próxima sesión.

Las señoras directoras manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO

5.1. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL A LA LICITACIÓN PÚBLICA 2012LN-000001-IMAS, CONTRATO NO. 2013-000005-O “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA”, SEGÚN OFICIO SGSA 071-02-2016. (ENTREGADO EN LA SESIÓN 09-02-2016).

El señor Presidente Ejecutivo propone trasladar el análisis del presente punto de agenda para la próxima sesión.

Las señoras directoras manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS AUDITORIA INTERNA

6.1. ANÁLISIS DEL INFORME AUD-007-2016 SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME AUD 041-2015, DENOMINADO “ESTUDIO SOBRE LA CUENTA CONTABLE 1140106099 DENOMINADA ÚTILES MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS PARA DONACIÓN”, SEGÚN OFICIO AI 081-02-2016.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 FEBRERO DE 2016
ACTA N° 10-02-2016**

El señor Presidente Ejecutivo propone trasladar el análisis del presente punto de agenda para la próxima sesión.

Las señoras directoras manifiestan estar de acuerdo.

6.2. ANÁLISIS DEL INFORME AUD 008-2016 SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL AUD 034-2015, DENOMINADO “INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS DE EMPRESAS COMERCIALES”, SEGÚN OFICIO AI 082-02-2016.

El señor Presidente Ejecutivo propone trasladar el análisis del presente punto de agenda para la próxima sesión.

Las señoras directoras manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO SETIMO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA

El señor Presidente Ejecutivo señala que el presente punto de agenda no tiene asuntos que tratar.

ARTICULO OCTAVO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

El señor Presidente Ejecutivo señala que el presente punto de agenda no tiene asuntos que tratar.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión al ser las 19:19 horas.

**MSc. CARLOS ALVARADO QUESADA
PRESIDENTE**

**LICDA. MARIA EUGENIA BADILLA
SECRETARIA**